

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**18096** *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Atracem, S. A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Atracem, S.A., (Código de Convenio n.º 9013602), que fue suscrito con fecha 14 de abril de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de octubre de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ATRACEM, S. A.

### CAPÍTULO I

#### Ámbito de aplicación y vigencia

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio, afecta a todos los trabajadores de la empresa Atracem, S.A. en todos los centros de trabajo de la Comunidad Autónoma Andaluza y Almendralejo.

Las estipulaciones de este Convenio afectan y obligan a todo el personal de la empresa que preste sus servicios en los centros de trabajo anteriormente especificados, quedando excluidos de su aplicación a los trabajadores que ostenten categorías no contempladas en el presente Convenio, así como el personal que tuviese pactado con la empresa otras condiciones distintas a las recogidas en este Convenio.

Artículo 2.º *Vigencia y denuncia.*

El convenio tendrá una duración de tres años con efectos económicos desde 01 de enero de 2.004 hasta el 31 de diciembre del año 2.006.

Al vencimiento de este convenio, se considerará prorrogado automáticamente de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, al termino de su vigencia.

Artículo 3.º *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones que se pactan, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y cómputo anual, sin que por tanto los pactos que se formalicen puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

Artículo 4.º *Garantía «ad personam».*

Se respetarán las condiciones económicas de aquellos productores que tengan reconocidas en cuantía superior a la de este Convenio, en cálculo y cómputo anual, manteniéndose estrictamente a título personal.

Artículo 5.º *Absorción de mejoras.*

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera

que sea la naturaleza o el origen de las mismas. En caso contrario serán absorbidas o compensadas en estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus términos y sin modificaciones alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

La empresa no renuncia al derecho de absorber las mejoras salariales o de otro orden que sean aplicables durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, siempre que su implantación se derive de disposiciones legales emanadas del Gobierno o de acuerdos alcanzados entre las organizaciones sindicales, y el resto de las fuerzas sociales o entre representantes de los trabajadores y de la empresa.

### CAPÍTULO II

#### Comisión Paritaria

Artículo 6.º *Comisión Paritaria.*

Se crea una Comisión que estará formada por un máximo de cuatro miembros, dos personas en representación de la parte empresarial y dos personas en representación de la parte de los trabajadores, que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio
- Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.
- Vigilancia en el cumplimiento de lo pactado.
- Cuanto otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.
- La no discriminación en los servicios y la fijación de posibles nuevas localidades situadas por bajo de los 20 Kilómetros.
- Remitir los posibles desacuerdos a una solución extrajudicial de conflictos Colectivos.

La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de 72 horas a instancia de algunas de las partes que lo integran.

### CAPÍTULO III

#### Vacantes y jornada

Artículo 7.º *Vacantes.*

En los casos que existan puestos de trabajo que deban ser cubiertos por nuevo personal, se seleccionará aquel que reúna las condiciones necesarias para cubrir el puesto, valorándose positivamente el conocimiento de la empresa por parte de los candidatos.

Artículo 8.º *Jornada.*

La jornada del personal será de 1.810 horas efectivas de trabajo anual para el año 2.004 y en el año 2.005 la jornada será de 1802 horas, aplicándose, a partir de esta fecha, la reducción el día 5 de enero. La jornada especificada no incluye las salidas de 20 min. para tomar el bocadillo.

Se establece que los días 24 y 31 de Diciembre (y 5 de enero desde el 2.005), dadas las especiales características de estos días, se considerarán inhábiles. Pero si por razones de suministro fuera necesario trabajar en alguno de estos días se establecerán los turnos necesarios de trabajo para poder suministrar los pedidos, en este caso las horas realizadas se abonarán como extraordinarias.

En el año 2.004 el día 05 de Enero se realizará un horario de 7 a 15 horas. Si por necesidades imperiosas de algún cliente hubiese que hacer algún transporte después de las 15 horas, se abonará como horas extraordinarias.

### CAPÍTULO IV

#### Vacaciones

Artículo 9.º *Vacaciones.*

Para todos los trabajadores, se fijan veintidós días laborables de vacaciones anuales.

Todos los trabajadores disfrutarán al menos la mitad de sus vacaciones en el período comprendido del 15 de Junio al 15 de Septiembre, salvo

aquel que decida disfrutarlas entre el 2 de enero y el 14 de junio o el 16 de septiembre y el 20 de diciembre, en cuyo caso la empresa abonará 205,74 € como Bolsa de Vacaciones.

El nuevo personal que se incorpore a la empresa disfrutará dentro del año natural, la parte proporcional de vacaciones anuales que le correspondiese.

El Plus de Convenio se abonará en el mes de Vacaciones.

## CAPÍTULO VI

### Estructura salarial

#### Artículo 10.º *Salarios e incrementos económicos.*

Se fija para el año 2.004 un incremento en todos los conceptos salariales de un 3,7%, salvo las pernoctas que tendrán un incremento del 1,5%.

Cláusula de garantía: En el supuesto de que el I.P.C. real del año 2.004 fuese superior al 3,7%, se efectuará una revisión económica, salvo en las pernoctas, sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos retroactivos a 01 de enero de 2.004 y, en su caso, servirá de base para los incrementos sucesivos.

Para el año 2.005 se fija un incremento en todos los conceptos salariales igual al I.P.C. previsto por el Gobierno para ese año más un 0,50%.

A las pernoctas no se les aplicará el 0,50% de más sobre el I.P.C. previsto.

Cláusula de garantía: En el supuesto de que el I.P.C. real del año 2.005 fuese superior al I.P.C. previsto, se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos retroactivos a 01 de enero de 2.005 y, en su caso, servirá de base para los incrementos sucesivos.

Para el año 2.006 se fija un incremento en todos los conceptos salariales igual al I.P.C. previsto por el Gobierno para ese año más un 0,50%.

A las pernoctas no se les aplicará el 0,50% de más sobre el I.P.C. previsto.

Cláusula de garantía: En el supuesto de que el I.P.C. real del año 2.006 fuese superior al I.P.C. previsto, se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos retroactivos a 01 de Enero de 2.006 y, en su caso, servirá de base para los incrementos sucesivos.

El Salario para cada categoría profesional, será el que se especifica en la tabla de retribuciones que recoge el Anexo I.

#### Artículo 11.º *Complemento personal de antigüedad.*

Se acuerda que todo el personal que ingrese en la empresa a partir del 01 de enero de 2.001 percibirá en concepto de complemento personal de antigüedad desde el día 1 del mes natural siguiente a su vencimiento un 5% del salario base a los cinco años, un 10% a los diez años, un 15% a los quince años y un 20% a los veinte o más años de servicios computables.

A los trabajadores en alta el 31 de diciembre de 2.000 que vinieran percibiendo un porcentaje de antigüedad en cuantía igual o superior a la que resulte del nuevo sistema establecido en el párrafo anterior, se les respetará a título personal dicho porcentaje y, así mismo, se les reconoce el derecho al devengo en su momento de dos tramos más de antigüedad conforme a los porcentajes y años que estaban en vigor antes del nuevo sistema con un tope del 60% del salario base; si algún trabajador tuviese un porcentaje inferior al 20% podrá devengar antigüedad hasta alcanzar el tope del 20%.

#### Artículo 12.º *Pagas extraordinarias.*

Se establecen tres pagas extraordinarias.

Paga extra de marzo: Se abonará a razón de 707,98 €, más la antigüedad y el Plus de Convenio

Su devengo será anual desde 01 de enero al 31 de diciembre del año en curso y se abonará anticipadamente antes del 20 de marzo.

Paga extra de junio: Se abonará a razón de 707,98 €, más la antigüedad y el Plus de Convenio

Su devengo será semestral desde 01 de enero al 30 de junio del año en curso y se abonará antes del 20 de junio.

Paga extra de diciembre: Se abonará a razón de 707,98 €, más la antigüedad y el Plus de Convenio

Su devengo será semestral desde 01 de julio al 31 de diciembre del año en curso, y se abonará antes del 20 de diciembre.

#### Artículo 13.º *Plus de descarga camiones cisterna.*

Para el personal de camiones cisterna se establece un Plus de 2,63 € por descarga cuando ésta se realice en distancias inferiores a 20 kms de la fábrica de Cementos Portland Valderrivas S.A., de Alcalá de Guadaíra.

#### Artículo 14.º *Horas extraordinarias.*

Ambas partes de común acuerdo convienen en establecer como devengo de tanto alzado, y a percibir en todo caso, por razón de horas extraordinarias, las siguientes cantidades:

##### A) Personal de ruta de camiones cisternas:

1. Distancias inferiores a 20 kms. de la fábrica de Alcalá de la empresa Cementos Portland Valderrivas, S.A., de la fábrica de El Alto de la empresa Cementos Portland Valderrivas, S.A. o de la fábrica de Asland en Córdoba y Niebla a 0,2088 € por tonelada transportada. Las localidades incluidas en este radio son en el caso de la fábrica de Alcalá de Guadaíra las siguientes:

Alcalá de Guadaíra, Camas, Dos Hermanas, Mairena del Alcor, La Pañoleta, San Jerónimo, San Juan de Aznalfarache, Sevilla, Torreblanca y El Viso del Alcor.

En el caso de Cementos Portland y Asland las localidades dentro de ese radio de acción.

La fijación de posibles nuevas localidades situadas por bajo de los 20 kilómetros se resolverán según acuerde la Comisión paritaria.

##### 2. Distancias superiores a 20 kms. a 0,205 € por tonelada transportada.

##### B) Personal de ruta de camiones volquetes para áridos y calizas:

1. Distancias inferiores de 30 kms (ida y vuelta) se percibirán 4,71 €/hora en lugar de las primas por tonelada transportada.

2. Distancias superiores de 30 kms (ida y vuelta) se percibirán 0,1486 € por tonelada transportada.

3. Distancias superiores a 70 kms desde fábrica a destino se pagarán a 0,205 € por tonelada transportada.

Con el percibo de las indicadas cantidades, quedan compensadas las que pudiesen devengar por horas extraordinarias, salvo las efectuadas en sábados, domingos y festivos y las expresamente propuestas por la Empresa que se pagarán al precio exclusivo, todo incluido, de 11,07 €/hora más kilometraje.

C) Personal de Taller: El exceso de jornada que se realice diariamente de 18:00 a 19:00 horas de lunes a viernes se retribuirá al precio que legalmente esté establecido para la hora extraordinaria con un tope mínimo de 12,04 euros. Con independencia de su retribución, éstas horas no tendrán la consideración de horas extraordinarias siempre y cuando su cuantía sumada a la jornada ordinaria realizada en el año natural no sobrepase la jornada ordinaria efectiva establecida en el artículo 8.º del presente convenio.

D) Cuando un empleado sea llamado a trabajar un sábado o festivo, se le abonará un mínimo de cuatro horas. Si el empleado que tiene que venir su trabajo consiste en retransportar material en la fábrica de Alcalá de la empresa Cementos Portland Valderrivas, S.A. percibirá un mínimo de 200 kms. y a partir de la 5.ª hora de trabajo a razón de 50 kms/hora.

#### Artículo 15.º *Dietas y pernoctas conductores.*

Dadas las específicas características que concurren en la prestación de sus servicios esta empresa, ambas partes de común acuerdo, convienen en sustituir el valor de las dietas, por razón de comidas, por la percepción de las siguientes cantidades:

1. Personal de ruta de camiones cisternas, camiones volquetes para áridos y calizas a 0,0615 € por kilómetro recorrido.

2. Con independencia de cuanto antecede, el hecho de tener que pernoctar el conductor fuera de su domicilio, le dará derecho a percibir las siguientes cantidades:

A) Pernoctar en Andalucía 26,69 €.

B) Pernoctar fuera de Andalucía 35,61 €.

3. En el caso de que el conductor se tenga que desplazar por un tiempo superior a tres días, la cantidad única a percibir será de 41,14 € por cada pernocta.

Se establecen como casos especiales los siguientes:

- a) Pernoctas en la provincia de Badajoz se percibirá 33,89 €.
- b) En los desplazamientos a la provincia de Málaga cargados con cemento y retornando con cenizas desde la Térmica de los Barrios, en los casos de ida y vuelta en la misma jornada percibirán 31,39 €.

Artículo 16.º *Desplazamientos y pernoctas de los mecánicos.*

En los casos de averías de los vehículos a más de 2 kms del centro de trabajo, donde estén prestando sus servicios los mecánicos, éstos recibirán 0,0485 € por kilómetro recorrido, sea cual sea el medio de transporte que la empresa le proporcione, para gastos generales.

En los casos en los que se vean obligados a efectuar una comida, percibirán la cantidad de 10,68 €.

La pernocta y cena que realicen los mecánicos en sus desplazamientos en los casos de avería de vehículos serán las siguientes:

1. Andalucía 32,20 € por pernocta y cena.
2. Extremadura 38,92 € por pernocta y cena.
3. Otras regiones 47,41 € por pernocta y cena.

En el caso de otras regiones cuando los gastos superen esta cantidad, se abonará la diferencia que se justifique debidamente.

Sólo se pagarán kms recorridos en las zonas de Andalucía y Extremadura.

Artículo 17.º *Nocturnidad.*

Si por necesidades del servicio algún trabajador tuviera que realizar su jornada o parte de su jornada ordinaria entre las 22:00 horas y las 06:00 horas será compensado con un complemento de nocturnidad por importe de 1,5 euros cada hora trabajada en esa franja horaria.

Artículo 18.º *Ayuda escolar.*

Los trabajadores que tengan hijos cursando la enseñanza obligatoria y con edades comprendidas a 31 de diciembre del año correspondiente entre 6 y 16 años tendrán derecho a percibir una compensación económica para ayuda de estudios de 47,02 euros por hijo.

Esta ayuda se hará efectiva en el mes de octubre de cada año siempre que el trabajador entregue justificante del curso que se va a realizar.

Artículo 19.º *Retirada del carnet de conducir y renovación.*

Los conductores a quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa, por cuenta y orden de la misma, se le retirara su permiso de conducir por un tiempo no superior a doce meses, será acoplado durante este período de tiempo a otro trabajo, en uno de los servicios que disponga la empresa, y seguirá percibiendo el salario correspondiente a su categoría. Dichos beneficios sólo podrán ser utilizados una vez cada tres años, siempre que no coincida en el tiempo con más de tres casos similares.

Quedan excluidos de los beneficios recogidos en este artículo, los conductores que se vean privados de su permiso de conducir a consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o estupefacientes.

Por el contrario, en los casos en que la retirada sea imputable a la empresa se le mantendrá en otro puesto de trabajo, recibiendo como salario el promedio de lo percibido en los tres meses anteriores.

La empresa abonará los gastos de tramitación de la renovación del carnet de conducir a los conductores.

## CAPÍTULO VII

### Prestaciones complementarias a las de la Seguridad Social

Artículo 20.º *Complemento por enfermedad y accidente.*

La empresa complementará en los casos de Baja por enfermedad común o accidente no laboral, la diferencia existente entre la prestación económica correspondiente y el 100 por 100 de los salarios establecidos en la tabla del anexo I más la antigüedad.

En el caso de accidente y enfermedad profesional la empresa complementará con la diferencia existente entre el 80% de la base que sirve para calcular la prestación de dicho accidente y el importe de dicha prestación.

La empresa se reserva el derecho a retirar este complemento, por un tiempo o definitivamente, a todo empleado que citado por la empresa no acuda a reconocimiento médico, o que una vez reconocido por el médico de la empresa, dictaminara la improcedencia del número de días de ausencia al trabajo.

Artículo 21.º *Seguro de vida.*

Se establece un seguro de vida Colectivo de grupo por el cual se garantizan las siguientes coberturas:

Año 2.004:

Fallecimiento por muerte natural o Incapacidad Permanente Absoluta: 18.030,36 euros.

Si el fallecimiento fuera por accidente de trabajo: 36.060,73 euros.

Si el fallecimiento fuera por accidente de circulación: 54.091,09 euros.

Año 2.005:

Fallecimiento por muerte natural o Incapacidad Permanente Absoluta: 19.000,00 euros.

Si el fallecimiento fuera por accidente de trabajo: 38.000,00 euros.

Si el fallecimiento fuera por accidente de circulación: 57.000,00 euros.

Año 2.006:

Fallecimiento por muerte natural o Incapacidad Permanente Absoluta: 20.000,00 euros.

Si el fallecimiento fuera por accidente de trabajo: 40.000,00 euros.

Si el fallecimiento fuera por accidente de circulación: 60.000,00 euros.

## CAPÍTULO VIII

### Seguridad y salud en el trabajo

Artículo 22.º *Ropa de trabajo.*

La empresa entregará al personal tres camisas, 2 pantalones y una guerrera por año, como ropa de trabajo.

Entregará también el calzado de seguridad que sea necesario.

Artículo 23.º *Reconocimientos médicos.*

Anualmente se realizarán los oportunos reconocimientos obligatorios a todo el personal.

## CAPÍTULO IX

### Representación de los trabajadores

Artículo 24.º *Derechos sindicales.*

Se establecen en 20 horas mensuales las horas sindicales de cada miembro del Comité de Empresa, acumulables entre todos ellos, abonándose a razón de 3,95 €/hora, como compensación por pérdidas.

Artículo 25.º *Cláusula sobre canon de negociación.*

Con el objeto de sufragar los gastos ocasionados en las negociaciones del presente convenio. La Dirección de Atracem S.A., descontará de la primer nómina posterior a la firma del mismo, la cantidad de 6 €, por una sola vez durante la vigencia del referido convenio, a todos los trabajadores que así lo manifiesten por escrito.

La empresa se compromete a ingresar el montante total de lo solicitado en la C/C. 0182-3191-83-0202465911, a nombre de la «Federación Provincial de Transporte de U.G.T.-Sevilla».

## CAPÍTULO X

### Remisión a la legislación vigente

Artículo 26.º *Remisión a la legislación vigente.*

En todo lo que específicamente no se contemple en este Convenio, se estará a lo que regula el Acuerdo General Laboral (sustituye a la Ordenanza Laboral) y la Legislación Laboral Vigente de cada momento.

## ANEXO I

Tabla salarial año 2004

Categorías	Salario base — Euros/mes	Plus Convenio — Euros/mes	Salario anual
Jefe Administración .....	714,64	202,06	13.730,52
Jefe de Taller .....	714,64	202,06	13.730,52
Jefe de Trafico .....	714,64	202,06	13.730,52
Delegado de Ventas .....	714,64	202,06	13.730,52
Jefe de Equipo .....	650,90	160,31	12.339,46
Jefe de Negociado .....	650,90	160,31	12.339,46
Ayudante Comercial .....	650,90	160,31	12.339,46
Oficial 1.ª Admtvo. ....	623,51	160,31	12.010,70
Oficial 2.ª Admtvo. ....	602,18	160,31	11.754,78
Auxiliar Administrativo .....	556,86	112,72	10.496,96
Oficial 1.ª Conductor .....	667,08	153,95	12.438,19
Oficial 1.ª Mecánico .....	676,19	202,04	13.268,91
Oficial 2.ª Mecánico .....	630,90	169,17	12.232,37
Oficial 3.ª Mecánico .....	583,68	160,22	11.531,30
Peón Especialista .....	583,68	160,22	11.531,30
Peón .....	558,66	138,28	10.902,00

## MINISTERIO DE CULTURA

**18097** *ORDEN CUL/3398/2004, de 30 de septiembre, por la que se conceden becas para la ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América, convocatoria 2005-2006.*

La Resolución de 5 de marzo de 2004 (Boletín Oficial del Estado número 66, de 17 de marzo), de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, convoca las becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Secretaría de Estado de Cultura)/FULBRIGHT para la ampliación de estudios artísticos y gestión cultural en los Estados Unidos de América (curso 2005-2006).

Vistas las solicitudes presentadas por las personas que han concurrido a la convocatoria y comprobados, de forma individualizada, los requisitos y documentación que se establecen las bases II y III de la Resolución de 5 de marzo de 2004, citada.

Reunido el día 5 de agosto de 2004 el Comité de Evaluación, designado por la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, con objeto de estudiar y valorar las solicitudes que cumplen los requisitos de la convocatoria.

Teniendo en cuenta que las solicitudes se han valorado de acuerdo con los criterios establecidos en la base VI.1 de la Resolución de 5 de marzo de 2004 y que los solicitantes seleccionados han superado las pruebas establecidas en el punto 2 de la base anterior, habiéndose atendido al procedimiento establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, y vista la Orden de 6 de febrero de 1992 (Boletín Oficial del Estado, número 45, del 21),

Este Ministerio de Cultura, de acuerdo con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas del Ministerio de Cultura para la ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América a las personas que se relacionan en el anexo a la presente Resolución, en el que se recoge, además, dos suplentes de aquéllas, todo ello de conformidad con la propuesta elevada por el Comité de Evaluación.

Segundo.—Denegar el resto de solicitudes presentadas.

Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación a los beneficiarios, o al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para

el resto de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 2004.—La Ministra, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

## ANEXO

Nombre y apellidos	Duración — Meses	Proyecto
<i>Becarios titulares</i>		
Boris Daussá Pastor.	12	Diploma/Certificación. Arte Dramático: Interpretación Master's.
Patricia Esquivias Argelaguet.	12	Artes Plásticas: Prácticas Interdisciplinares.
Noelia Gómez González.	12	Diploma. Música: Viola.
María del Pilar Gonzalo Prieto.	12	Master's. Gestión Cultural y Museología: Artes Visuales.
Alejandra Prieto García.	12	Master's. Arte Dramático: Dirección.
Pablo Sáinz Villegas.	12	Ph. D. Música: Guitarra.
<i>Suplentes</i>		
Noemí Espinosa Fernández.		Investigación. Etnomusicología.
Juan Ignacio Toro Escudero.		Diploma. Cinematografía.

## BANCO DE ESPAÑA

**18098** *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 20 de octubre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,2590	dólares USA.
1 euro =	136,43	yenes japoneses.
1 euro =	7,4372	coronas danesas.
1 euro =	0,69630	libras esterlinas.
1 euro =	9,0734	coronas suecas.
1 euro =	1,5374	francos suizos.
1 euro =	87,62	coronas islandesas.
1 euro =	8,2300	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57550	libras chipriotas.
1 euro =	31,488	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,28	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6714	lats letones.
1 euro =	0,4306	liras maltesas.